

**CT-CI/A-6-2020 DERIVADO DEL  
DIVERSO UT-A/0114/2020**

**INSTANCIAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.
- DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veinticinco de marzo de dos mil veinte**.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El diecisiete de febrero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000055320, requiriendo:

*“Con base en las declaraciones del ministro Zaldivar, para combatir en el Poder Judicial la corrupción, nepotismo y acoso, solicito de la manera más atenta me proporcionen del C. Sergio Rangel Anaya con número de expediente 63450, los siguientes puntos, ante la evidente muestra de nepotismo y corrupción de este individuo y sus conexiones: (sic)*

*1.- Las Calificaciones y cualificaciones que lo hacen apto para ser Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, presentando evidencias de su especialidad en tecnologías, su título de carrera profesional en área de tecnologías de información, o en caso de no ser una carrera afín, el indicar qué funcionario de la SCJN propuso, autorizó el nombramiento del actor antes mencionado. (sic)*

*2. -La experiencia y en qué proyectos ha participado el C. Sergio Rangel Ayala desde enero de 2019 a la fecha de recepción de esta petición, dentro de la SCJN.*

*3.-Indicar los proyectos que, dentro del su Plan Anual de Trabajo, desarrolló en 2019 y los alcances y métricas de cumplimiento.*

*4.-Qué se explique el conflicto de intereses que tiene el C. Sergio Rangel Ayala otro personas que trajo de la Policía Federal y de la SHCP. (sic)*

**5.-Se denuncia el cohecho y prevaricato hecho contra diversos proveedores de proyectos de consultoría y desarrollo informático, proveedores de otras dependencias federales de periodos gubernamentales anteriores donde trabajó el C. Sergio Rangel Ayala y que ha traído a la SCJN en contubernio con sus superiores.**

**6.-Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos, indicar, evidenciar y formalizar si realizaron o no la verificación de antecedentes del C. Sergio Rangel Ayala, quien tuvo diversas denuncias y actas administrativas por solicitud de dádivas, conforme se documentaron en los medios periodísticos en años pasados.**

**7.-Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos, y a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial el justificar, si no es licenciado en sistemas o carrera afín (ingeniero, matemático, físico, informático), el presentar la evidencia de cómo se justificó el nombramiento de el C. Sergio Rangel Ayala para ser subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, indicando que autoridades lo propusieron, o firmaron y autorizaron. (sic)**

**7.-Se solicita nombre de los funcionarios y empleados de la SCJN que el C. Sergio Rangel Ayala incorporó en a partir del 1 de abril de 2019, detallando los cargos, los puestos, área, sueldo tabular mensual bruto de cada uno de ellos. Se solicita incluir la cédula profesional, copia del título por ambos lados de cada uno de estos, incluidos el del C. Sergio Rangel Ayala.**

**8.-Se solicita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a la Lic. Paula del Sagrario Núñez Villalobos, como autoridad substanciadora hacer la investigación del enriquecimiento ilícito de C. Sergio Rangel Ayala y su red de colaboradores involucrados. Se hace mención de su conocimiento de operación y limpiado de vínculos al haber sido el parte de la Unidad de Asuntos Internos de la hoy extinta Policía Federal. (sic)**

**9.-Indicar por qué las quejas por acoso, discriminación y lenguaje ofensivo hechas contra el C. Sergio Rangel Ayala, no fueron presentadas por su inmediato superior la C. Margarita Roldán Sánchez, así como las de amenazas contra la integridad física de las familias de otros funcionarios dentro de la SCJN. (sic)”<sup>1</sup>**

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud.** Por acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 7 del “Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por

---

<sup>1</sup> Expediente UT-A/0114/2020, fojas 1 a 4.

*el que se expiden los lineamientos temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*” (LINEAMIENTOS TEMPORALES), determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0114/2020.

Asimismo, por lo que hace a los puntos **5** y **8** de la solicitud de información, se hace del conocimiento que el acceso a la información no es la vía apropiada para la interposición de quejas o denuncias contra los servidores públicos de esta Suprema Corte, por hechos o conductas en que éstos incurran y que puedan encuadrar en una o más causales de responsabilidad previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en ese sentido, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial es el área competente para la recepción de quejas o denuncias por irregularidades en que incurran los servidores públicos de este Alto Tribunal<sup>2</sup>.

**TERCERO. Requerimientos de informe.** Por oficios UGTSIJ/TAIPDP/0635/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/0639/2020, de diecinueve de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General requirió al Director General de Recursos Humanos y a la Directora General de Tecnologías de la Información, ambos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que le informaran en esencia sobre: 1) la existencia o inexistencia de la información; 2) La clasificación de la misma, debiendo fundar y motivar dicha clasificación; 3) La modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, 4) en su caso, el costo de la reproducción<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> *Ibidem.* Fojas 5 y 6 vuelta.

<sup>3</sup> *Ibidem.* Fojas 7 a 9 vuelta.

**CUARTO. Solicitud de prórroga.** Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/258/2020 de veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Director General de Recursos Humanos, solicitó una prórroga de diez días hábiles para estar en aptitud de dar respuesta a la solicitud de información y por oficio UGTSIJ/TAIPDP/0845/2020 de dos de marzo del dos mil veinte, el titular de la Unidad General otorgó como plazo máximo para dar respuesta a lo solicitado el doce de marzo del año en curso<sup>4</sup>.

**QUINTO. Informes de las instancias requeridas.** Por oficio DGTI/288/2020 de veintiocho de febrero de dos mil veinte, la Directora General de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente:

*“(...) Respecto al punto 2 se hace del conocimiento que la experiencia del C. Sergio Rangel Ayala es información pública y disponible de consulta pues se encuentra descrita en la declaración patrimonial que presentó dicho servidor público el día 21 de mayo del año 2019. Documento Protestado de verdad que goza de la característica de haber sido autorizada su publicación por el propio funcionario.*

*Dicho documental puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/declaraciones\\_patrimoniales/documento/2019-07/RANGEL\\_AYALA\\_63450\\_Inicio\\_2019.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/declaraciones_patrimoniales/documento/2019-07/RANGEL_AYALA_63450_Inicio_2019.pdf).*

*Asimismo, a partir del día 1º de abril de 2019, el C. Sergio Rangel Ayala, causó alta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y quedó adscrito a esa área como asesor, llevando a cabo dentro de sus funciones la atención de auditorías realizadas por diversos órganos fiscalizadores, la atención de las solicitudes de información en materia de transparencia, el seguimiento de las metas establecidas en el Plan Anual de Trabajo 2019, la coordinación para la integración del Plan Anual de Trabajo 2020, así como la revisión jurídica de la documentación de los diversos proyectos, con la finalidad de verificar que éstos se encuentren alineados a los objetivos del área y cumplan con la normativa aplicable.*

*Con relación al punto 3, es menester precisar que no existió un Plan Anual de Trabajo 2019 particularmente para la Subdirección General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, en virtud de que dicha plaza fue creada a partir del 1º de agosto del año 2019, como resultado de la reestructuración.*

*En referencia al punto 9, le comunico que la suscrita no tiene conocimiento de queja alguna por acoso, discriminación, lenguaje ofensivo, así como de amenazas contra la integridad física y de las familias de otros funcionarios dentro de la SCJN, ni de ningún otro tipo en contra de C. Sergio Rangel Ayala, ni se tiene conocimiento de que exista procedimiento alguno ante cualesquiera de las instancias competentes, por lo que la información es inexistente. (...).<sup>5</sup>*

---

<sup>4</sup> *Ibidem.* Foja 13 y vuelta.

<sup>5</sup> *Ibidem.* Foja 11 y vuelta.

Asimismo, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/302/2020, el Director General de Recursos Humanos informó lo siguiente:

*“Dada la estrecha relación que guardan entre sí los cuestionamientos marcados con los números 1 y 7 (primero de ellos), se atienden de manera conjunta en los siguientes términos:*

*Por lo que hace al cuestionamiento marcado con el numeral 1 se informa que, de conformidad con el Catálogo General de Puestos, documentos público y disponible para consulta de la ciudadanía en términos de los artículos 12 y 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la siguiente liga de acceso:*

*<https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20FINAL%PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019.pdf>.*

*Se señala que, para ocupar el cargo referido, se requiere:*

- 1. Brindar apoyo y asesoría técnica en los asuntos de su especialidad que requieran las instancias superiores y los servidores públicos de la Suprema Corte.*
- 2. Coordinar, elaborar y presentar los estudios, análisis, proyectos y opiniones, así como dar seguimiento a los programas, proyectos, planes y tareas que le sean encomendados por las instancias superiores.*
- 3. Analizar la información que se genera en las áreas administrativas del ámbito de su competencia, para evaluar el cumplimiento de las metas establecidas y en su caso, someter estrategias de acción y alternativas de actuación.*
- 4. Coordinar, conjuntamente con los titulares de las áreas administrativas bajo su mando, cuando así se requiera, las acciones para el desarrollo de las funciones que le corresponda.*
- 5. Generar bases de información de la materia de su competencia, para presentar reportes estadísticos y sumarios, dictámenes e informes periódicos y extraordinarios que coadyuben a la toma de decisiones.*
- 6. Formular y presentar ante las instancias superiores, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la subdirección general a su cargo, así como acuerdos generales, normas reglas, bases generales, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones de su unidad administrativa.*
- 7. Proponer los programas específicos de capacitación y desarrollo de personal a su cargo.*
- 8. Participar en los comités, comisiones, representaciones y suplencias que le sean asignados.*
- 9. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las áreas internas que le reportan en línea directa y, extraordinariamente, al resto del personal adscrito a la subdirección general a su cargo, así como dar audiencias a todos los servidores públicos que lo soliciten y a los particulares que, por razón de su encargo, deba atender.*
- 10. Instruir el registro y control de los bienes asignados a la subdirección general a su cargo.*
- 11. Realizar otras funciones inherentes que sean encomendadas por su superior inmediato.*

Como se advierte de lo anterior, las funciones asignadas al puesto de Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos están encaminadas a la administración de proyectos encomendados a la Dirección General de Tecnologías de la Información, por lo que la naturaleza del puesto es administrativo-organizacional, por lo que su formación es compatible con dichas funciones y no requiere especialización en materia informática, sino de administración y de planeación como su propia denominación lo indica.

Se adjunta al presente oficio en versión pública copia del título profesional de Sergio Rangel Ayala, en razón de que contiene información confidencial constituida por datos personales como la propia imagen. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción VI y 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con esta documental se acredita el perfil administrativo/planeación que desempeña.

De igual manera, se hace de su conocimiento que conforme al artículo 9, fracción VII del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, la persona que propuso su nombramiento fue la titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información.

**‘Artículo 9. Los titulares de las áreas tendrán las siguientes atribuciones: VII. Proponer a su superior inmediato los nombramientos y movimientos del personal a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y las necesidades del servicio’.**

Respecto a la pregunta 7 (en primer término), se hace del conocimiento que el Acuerdo General de Administración VI/2019 por el que ‘se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los Servidores Públicos y que regula la Administración de los Recursos Humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas’, documento que es del conocimiento público de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública, el cual puede ser consultado por el peticionario de la información requerida en la siguiente liga electrónica:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5567417&fecha=08/08/2019](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5567417&fecha=08/08/2019)

Señala lo relativo al ingreso y nombramiento de los servidores públicos de este órgano jurisdiccional, desde los requisitos para ocupar un puesto en este Alto Tribunal, hasta la autorización de los nombramientos.

De conformidad con lo antes señalado, así como con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración y el Manual de Organización Específico, la Dirección General de Recursos Humanos dentro de sus atribuciones, no se contempla el requisito de ‘justificación’ de nombramientos. Las funciones de la misma se ciñen a la ejecución del procedimiento de ingreso de nombramientos aprobados por las autoridades competentes, así como su expedición.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la naturaleza de las funciones asignadas al puesto de Subdirector General de Planeación y Control del Proyectos Tecnológicos, no se requiere de la especialidad en sistemas, ingeniero, matemático, físico, informático en virtud de que se trata de funciones administrativas en materia de organización y planeación de proyectos, como ha sido señalado.

Por cuanto hace al numeral 4, se precisa que se trata de una manifestación libre de ideas del particular, sin que se desprenda del mismo un cuestionamiento que refiera a una solicitud de acceso a la información. Se trata de un juicio de valor que no es materia de la Ley General de

*Transparencia y Acceso a la Información Pública, razón por la cual esta Dirección General de Recursos Humanos, no se encuentra en aptitud de atenderle.*

*Con relación a la pregunta 6, se hace de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo General de Administración VI/2019, se establece que la Dirección General de Recursos Humanos, verificará que las personas a ocupar un puesto en este Órgano Constitucional no se encuentren inhabilitadas, para lo cual podrá consultar el Sistema Nacional de Servidores Públicos y/o solicitar informes a la Cámara de Diputados; a la Cámara de Senadores, a la Función Pública, al Consejo de la Judicatura Federal y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por lo que, en aras de maximizar la transparencia, se hace de su conocimiento que en cumplimiento a dicho precepto, la Dirección General de Recursos Humanos realizó la consulta correspondiente en el sentido de verificar si el servidor público se encontraba inhabilitado con motivo de la aplicación de sanciones previstas en los artículos 75, fracción IV y 78, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En respuesta, cada uno de los órganos señalados informaron que no cuentan con registros de sanción a nombre de Sergio Rangel Ayala.*

*Finalmente, en atención a la pregunta marcada con el numeral 7 pero segundo orden, hago de su conocimiento que el artículo 17 del multicitado Acuerdo General de Administración VI/2019, dispone a quién corresponde la autorización de los nombramientos de los servidores públicos de este Alto Tribunal.*

*En razón de ello, el Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, no cuenta con facultades para proponer el ingreso de personas para laborar en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tanto, corresponde al titular de la referida Dirección General planear los nombramientos, en consecuencia, la información solicitada por el peticionario en términos del artículo 19, párrafo segundo, es inexistente.*

*Por último, por lo que hace a su cédula profesional y título, se adjuntan al presente oficio en versión pública copia de dichos documentos, en razón de que contienen información confidencial constituida por datos personales. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 24, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 11, fracción VI y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...).<sup>6</sup>*

**SEXO. Prórroga.** En sesión celebrada el once de marzo de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo extraordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa<sup>7</sup>.

**SÉPTIMO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1067/2020, de diecisiete de marzo dos mil veinte, el

---

<sup>6</sup> *Ibidem.* Fojas 14 a 19.

<sup>7</sup> *Ibidem.* Foja 20.

Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia<sup>8</sup>.

**OCTAVO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia conforme al turno, ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los LINEAMIENTOS TEMPORALES<sup>9</sup>.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Expediente CT-CI/A-6-2020. Fojas 1 a 3. La numeración es añadida.

<sup>9</sup> *Ibidem*. Foja 4 y vuelta. La numeración es añadida.

<sup>10</sup> Aprobado en el Acuerdo General de Administración 05/2015, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** Del análisis de los antecedentes se advierte que la solicitud de información busca se le proporcione información referente a:

*“Con base en las declaraciones del ministro Zaldivar, para combatir en el Poder Judicial la corrupción, nepotismo y acoso, solicito de la manera más atenta me proporcionen del C. Sergio Rangel Anaya con número de expediente 63450, los siguientes puntos, ante la evidente muestra de nepotismo y corrupción de este individuo y sus conexiones: (sic)*

*1.- Las Calificaciones y cualificaciones que lo hacen apto para ser subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, presentando evidencias de su especialidad en tecnologías, su título de carrera profesional en área de tecnologías de información, o en caso de no ser una carrera afín, el indicar que funcionario de la SCJN propuso, autorizó el nombramiento del actor antes mencionado. (sic)*

*2.-La experiencia y en qué proyectos ha participado el C. Sergio Rangel Ayala desde enero de 2019 a la fecha de recepción de esta petición, dentro de la SCJN.*

*3.-Indicar los proyectos que, dentro del su Plan Anual de Trabajo, desarrollo en 2019 y los alcances y métricas de cumplimiento.*

*4.-Qué se explique el conflicto de intereses que tiene el C. Sergio Rangel Ayala otro personas que trajo de la Policía Federal y de la SHCP. (sic)*

*5.-Se denuncia el cohecho y prevaricato hecho contra diversos proveedores de proyectos de consultoría y desarrollo informático, proveedores de otras dependencias federales de periodos gubernamentales anteriores donde trabajo el C. Sergio Rangel Ayala y que ha traído a la SCJN en contubernio con sus superiores.*

*6.-Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos, indicar, evidenciar y formalizar si realizaron o no la verificación de antecedentes del C. Sergio Rangel Ayala, quien tuvo diversas denuncias y actas administrativas por solicitud de dádivas, conforme se documentaron en los medios periodísticos en años pasados.*

*7.-Se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos, y a la a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial el justificar, si no es licenciado en sistemas o carrera afín (ingeniero, matemático, físico, informático), el presentar la evidencia de cómo se justificó el nombramiento de el C. Sergio Rangel Ayala para ser subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, indicando que autoridades lo propusieron, o firmaron y autorizaron. (sic)*

*7.-Se solicita nombre de los funcionarios y empleados de la SCJN que el C. Sergio Rangel Ayala incorporó en a partir del 1 de abril de 2019, detallando los cargos, los puestos, área, sueldo tabular mensual bruto de cada uno de ellos. Se solicita incluir la cédula profesional, copia del título por ambos lados de cada uno de estos, incluidos el del C. Sergio Rangel Ayala.*

*8.-Se solicita a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, a la Lic. Paula del Sagrario Núñez Villalobos, como autoridad substanciadora hacer la*

*investigación del enriquecimiento ilícito de C. Sergio Rangel Ayala y su red de colaboradores involucrados. Se hace mención de su conocimiento de operación y limpiado de vínculos al haber sido el parte de la Unidad de Asuntos Internos de la hoy extinta Policía Federal. (sic)*

*9.-Indicar por que las quejas por acoso, discriminación y leguaje ofensivo hechas contra el C. Sergio Rangel Ayala, no fueron presentadas por su inmediato superior la C. Margarita Roldán Sánchez, así como las de amenazas contra la integridad física de las familias de otros funcionarios dentro de la SCJN.”*

Bajo ese contexto, conforme a los antecedentes se precisa que solo será materia de estudio de la presente resolución lo tocante a los puntos **1, 2, 3, 4, 6, 7, 7 y 9** de la solicitud de información, en virtud de que lo referente a las preguntas marcadas con los numerales **5 y 8**, en el auto de radicación de la solicitud la Unidad General de Transparencia, en su acuerdo de admisión, señala que el acceso a la información no es la vía apropiada para la interposición de quejas o denuncias contra los servidores públicos de esta Suprema Corte, por hechos o conductas en que éstos incurran y que puedan encuadrar en una o más causales de responsabilidad previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en ese sentido, se precisa que la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, es el área competente para la recepción de quejas o denuncias por irregularidades en que incurran los servidores públicos de este Alto Tribunal, con excepción de Ministras y Ministros.

Ahora bien, por lo que hace a los puntos **1, 3 y 9** de la solicitud de información, mediante oficio DGTI/288/2020 de veintiocho de febrero de dos mil veinte, la Directora General de Tecnologías de la Información, informó que la experiencia de Sergio Rangel Ayala, es información pública que se encuentra descrita en la declaración patrimonial que presentó el servidor público el 21 de mayo de 2019, de la cual autorizó su publicidad y, al efecto, puso a disposición la liga electrónica para su consulta, precisando que el 1 de abril de 2019 dicho funcionario público causó alta en este Alto Tribunal y

quedó adscrito a esa área como asesor, señalando las diversas funciones que realiza.

Sobre esta parte de la solicitud, es importante destacar que, conforme la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia<sup>11</sup>, se informa al particular que la información curricular de los servidores públicos de la Suprema Corte puede consultarse la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, en lo tocante al **punto 3** de la petición de información, precisó que no existió Plan Anual de Trabajo 2019 en lo particular para la Subdirección General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos, en virtud de que dicha plaza fue creada a partir del uno de agosto de dos mil diecinueve, como resultado de la reestructuración.

En cuanto a la información requerida en el **punto 9** se estableció que no se tiene conocimiento de queja alguna por acoso, discriminación, lenguaje ofensivo, así como amenazas contra la integridad física y de las familias de otros funcionarios de esta Suprema Corte en contra del servidor público Sergio Rangel Ayala, por lo que dicha información es inexistente, respecto de lo cual, este Comité estima que la información no es inexistente, sino que la respuesta del área en el sentido de que no tiene conocimiento de queja alguna, de ahí que la respuesta es igual a cero, lo que implica un valor en sí mismo.

---

<sup>11</sup> Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

Por lo que hace a los puntos **1, 4, 6, 7 (primero de ellos)**, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/302/2020 de doce de marzo de dos mil veinte, el Director General de Recursos Humanos, señala que dada la estrecha relación de los marcados con los numerales 1 y 7 (primero de ellos) se proporciona la información de forma conjunta estableciendo que de conformidad con el Catálogo General de Puestos, documento público del que proporciona su liga electrónica, en el que se establecen los requisitos para ocupar el cargo de Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos Tecnológicos mismos que detalla en su informe esa área vinculada y de los que precisa están encaminados a la administración de proyectos de la Dirección General de Tecnologías de la Información, por lo que concluye que la naturaleza del puesto es administrativo-organizacional, de ahí que la formación del servidor público Sergio Rangel Ayala es compatible con esas funciones y no requiere especialización en materia de informática, sino de administración y de planeación como su propia denominación lo indica.

De igual forma, se hace del conocimiento que quien propuso su nombramiento fue la titular del área a la que se encuentra adscrito conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 9 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración.

Asimismo, en lo tocante al **punto 7** (en primer término) se señala que en el Acuerdo General de Administración VI/2019, documento de acceso público del que se señala la liga electrónica para su consulta, se establece lo relativo al ingreso y nombramientos de los servidores públicos y de conformidad con dicho acuerdo y con lo que señala el artículo 22 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración y el Manual de Organización Específico, a la Dirección General de Recursos Humanos dentro de sus atribuciones, no le corresponde el requisito de “justificación” de los nombramientos, si no que las funciones de la misma se ciñen a la ejecución del procedimiento de ingreso de nombramientos aprobados por las

autoridades competentes, así como su expedición, aunado a que como ya se mencionó la naturaleza de las funciones asignadas al puesto que desempeña dicho servidor público no requiere la especialidad en sistemas, ingeniero, matemático, físico, informático, en virtud de que se trata de funciones administrativas.

Con relación al **punto 4** el área vinculada señala que se trata de una manifestación libre de ideas del peticionario, sin que se desprenda del mismo un cuestionamiento que se refiera a una solicitud de acceso a la información, pues se trata de un juicio de valor que no es materia de la Ley General de Transparencia, por lo que dicha dirección no se encuentra en aptitud de atenderla.

Ahora bien, en lo referente al **punto 6**, se señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo General de Administración VI/2019, la Dirección General de Recursos Humanos, verificará, ante diversas instancias, que las personas a ocupar un puesto dentro de este Alto Tribunal no se encuentren inhabilitadas y, al efecto, dicha dirección general realizó la consulta correspondiente en la que se verificó que el servidor público Sergio Rangel Ayala no se encontraba inhabilitado por alguna sanción administrativa.

Por otra parte, respecto de la información solicitada en el **punto 7**, en segundo término de la petición, se establece que conforme al numeral 17 del Acuerdo General de Administración VI/2019, el Subdirector General de Planeación y Control de Proyectos adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, no cuenta con facultades para proponer el ingreso de otras personas para laborar en este Alto Tribunal, sino que corresponde a la titular de esa Dirección General plantear los nombramientos, por lo que dicha información es inexistente. En ese sentido, este Comité estima que al haber respondido de esa manera y señalar las razones de ello,

la información no es inexistente, sino que es igual a cero, lo que implica un valor en sí mismo.

Finalmente, a su informe adjunta copia de la versión pública de la cédula y título profesional del citado servidor público, en los cuales testa información considerada como confidencial, en particular, la fotografía, firma del interesado y número de clave única de registro de población CURP de su titular, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, este órgano colegiado estima que de los anteriores datos que se testan, resulta procedente **confirmar su clasificación como confidencial** en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia, pues contienen datos personales concernientes a una persona en particular, cuyo tratamiento requiere su consentimiento expreso.

Bajo el contexto anotado, se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario y por desahogado en sus términos el requerimiento hecho a las instancias vinculadas; por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia para que ponga a disposición la información proporcionada por las áreas en cita.

Por lo expuesto y fundado; se,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho a la información del peticionario en términos de lo señalado en el considerando segundo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se confirma la confidencialidad de la información decretada por la Dirección General de Recursos Humanos, en términos de lo expuesto en la parte final de esta determinación.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad General, para los efectos precisados en esta determinación.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES  
ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete del presente, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19 y de conformidad con la RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA adoptada en la Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del presente, el 25 de marzo de 2020 el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su sexta sesión por medio de videoconferencia, con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente **CT-CI/A-6-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinte.  
**CONSTE.**

JCRC/iasi